

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 489

TEGUCIGALPA: 19 DE NOVIEMBRE DE 1914

NUMERO 4.883

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA.
Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral.—Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno.—Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral.—Se concede una zona mineral.—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.—Se manda pagar la suma de \$ 7.73.—Se aprueba una contrata.—Se aprueba una contrata.—Se autoriza la erogación de \$ 2,147.45 oro.—Se autoriza la erogación de \$ 100.00.—Se autoriza la erogación de \$ 2,500.00 oro.—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.—Se aprueba la transferencia de los derechos, franquicias y obligaciones derivadas de una concesión.—Se aprueba una contrata.—Se manda pagar la suma de \$ 16.00.—Se manda pagar la suma de \$ 7.05.—Se concede una zona mineral.—Se declara que ha llegado el caso de organizar un Tribunal de amigables compondores y se faculta al Fiscal General de Hacienda para que firme una escritura.—Se autoriza la erogación de \$ 32.00.—Se manda pagar la suma de \$ 27.25.—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.—Se resuelve de conformidad una solicitud.—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.—Se manda pagar la suma de \$ 12.00.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

Vistas las diligencias de medida de la zona mineral de cuatrocientas hectáreas, denominada «El Rosario», sita en jurisdicción de Sabanagrande, en este departamento, concedida por acuerdo de 30 de julio de 1913 á don Diderico Drechsel, en virtud de transferencia que de sus derechos de denunciación le hicieron los señores Froilán Avila, Jesús Argueta V., Marcos Silva, Simón Medina, Encarnación Almendares y Policarpo V. Coello, en escritura pública autorizada por el Notario don Ricardo Pineda el 6 de enero de 1913, y practicadas en los días del 21 al 24 de febrero del año corriente por el Agrimensor don Adolfo Zúñiga, cuya área resultó de trescientas sesenta hectáreas, noventa y seis áreas y seten-

ta y nueve centiáreas, por la que debe pagarse la patente de ley.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la revisión; y

Considerando: que tanto en el curso del expediente como en las operaciones de medida se han llenado las formalidades de ley; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlas, sin perjuicio de los derechos de tercero, mandando que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda al señor Drechsel el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

Vistas las diligencias de medida del lote de terreno nacional de cien hectáreas, sito en jurisdicción de La Masica, en el departamento de Atlántida, concedido á don Francisco Martínez, practicadas por el Ingeniero don Manuel A. Reina.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Vice Decano de la Facultad de Ciencias, Doctor don César Bonilla, á quien se envían en revisión las expresadas diligencias; y

Considerando: que tanto en la tramitación de las diligencias como en la práctica de la medida, se han llenado las formalidades legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlas, sin perjuicio de los derechos de tercero, mandando que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda al señor Martínez el testimonio correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

Vistas las diligencias de medida de la zona mineral denominada «Ampliación de La Concepción y las Animas», sita en el lugar llamado San Marcos, jurisdicción de Sabanagrande, en este departamento, y del uso de las aguas de las quebradas denominadas San Marcos y Los Macuelizos, de trescientas setenta hectáreas de extensión, concedida á don Diderico Drechsel por acuerdo de 22 de julio de 1913 practicadas durante los días 19 y 20 del mes de febrero recién pasado por el Agrimensor don Adolfo Zúñiga, cuya área resultó de trescientas setenta y seis hectáreas y treinta y seis áreas, por la cual debe pagarse la patente de ley.

Visto, igualmente, el dictamen favorable de la revisión; y

Considerando: que tanto en el curso del expediente como en la práctica de la medida se han llenado las formalidades legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlas, sin perjuicio de los derechos de tercero, mandando que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda á favor de don Diderico Drechsel el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 15 de abril de 1914.

Vista la solicitud que el 11 de junio de 1913 elevó al Poder Ejecutivo el Ingeniero de Minas don Enrique de Montis, en la que pide, en su nombre y en el de la «Central América etc. Martitas Mining Company», se les conceda una zona minera de mil hectáreas, que llevará por nombre «Potosí el Grande», sita en jurisdicción de El Corpus, en el departamento de Choluteca, cuyos límites son:

al Norte, El Pedregal; al Sur, cerro Campana; al Este, las Cuchillas, y al Oeste, cerro Baldoquín. También pide el uso de las aguas del río Banquito desde su nacimiento hasta el Aguacatal y de las quebradas Honda y Cáyolar desde su nacimiento hasta su confluencia con el río mencionado, llamado en ese lugar Río Granda.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Choluteca, en el cual manifiesta: que la zona que solicita no ha sido denunciada antes de ahora: que una parte de ella se encuentra en terreno nacional y la otra en terreno de propiedad particular: que hay varios trabajos de agricultura consistentes en cesterías de maíz, arroz, frijoles y potreros de repasto, siendo sus dueños don Juan Bautista Mendoza, don Concepción Zelaya y herederos de don Juan José Montoya: que las aguas del río Banquito y quebradas Honda y Cáyolar, en parte son libres y en parte corren por dentro de las propiedades de los individuos que poseen los terrenos particulares.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto en el auto de admisión del denuncia, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente, al señor de Montis y á la Central América etc. Martitas Mining Company, la zona minera que solicita, sin que su extensión exceda en manera alguna de mil hectáreas, y el uso de las aguas del río y quebradas ya referidas; debiendo los concesionarios hacer, en caso necesario, las indemnizaciones á que se refiere el artículo 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar al Ingeniero don Miguel G. Midence para que, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, previo el pago de la patente de ley, que deberán satisfacer los concesionarios en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Choluteca, y sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, á las del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona concedida; debiendo enviar las diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo

y en la fecha que indica el número que sigue.

4º—Los Concesionarios quedan en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que hagan en virtud de esta concesión, lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

5º—Los Concesionarios quedan obligados igualmente á volver todos los días á su cauce natural las aguas que se les conceden tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares ó servidumbres de riego.

6º—Si los concesionarios emplearen el cianuro para el beneficio de los metales, quedan sujetos á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

7º—En el supuesto de que la Municipalidad de El Corpus dispusiere más tarde introducir el agua á la población, tomándola de alguna de las fuentes mencionadas, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 15 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada el 29 de agosto de 1913 por el Licenciado don Rafael Alvarado Mapzano, como representante de los señores Manuel Mejía, Adrián Vallecillo, Juan Pablo Mejía, Medardo García, Tomás G. Mejía y Francisco R. Zúñiga, en la que pide se conceda á sus representados una faja de terreno nacional de tres mil hectáreas de extensión, en la proporción de quinientas para cada uno de ellos, sita en jurisdicción del municipio de Tela, del departamento de Atlántida, la cual faja quedará comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, el río Guaima y la montaña de Toloa; al Sur, terreno nacional, camino que conduce de Tela al Progreso; al Este, la quebrada de Arena Blanca; y al Oeste, la quebrada de Metálio; formando toda la extensión de tres mil hectáreas un solo cuerpo.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de Atlántida, del que apa-

rece: que el terreno que se denuncia es puramente nacional, no concedido á la fecha á persona alguna; que hay una distancia, en línea recta del mar, no menor de dos leguas; que se ignora por hoy si el terreno podrá ser cruzado por alguna línea ferroviaria; que hay maderas preciosas en poca cantidad, tales como cedro, caoba, etc., y que dicho terreno limita por los mismos rumbos que quedan descritos.

Resulta: que habiendo fallecido don Manuel Mejía, uno de los denunciados del expresado lote de terreno, el representante de los demás peticionarios, en escrito de 27 de enero último, pidió que se librara comunicación al Gobernador Político del expresado departamento, para que hiciera saber á doña Anita Rosales v. de Mejía, si estaba dispuesta á llevar á cabo el denuncia hecho por su marido ó si lo renunciaba; y que habiéndose librado la comunicación aludida, la señora Rosales v. de Mejía, con fecha 24 de febrero siguiente, dijo: que por ser gravoso á sus intereses y á los de sus menores hijos, la continuación del denuncia hecho por su difunto esposo don Manuel Mejía, en nombre de dichos menores y en el suyo propio hacía abandono de él, pudiendo el Poder Ejecutivo, siempre que lo tuviera á bien, admitir la intervención de otra persona que deseara continuarlo.

Resulta: que en virtud de lo expuesto y previa solicitud se tuvo al General don Teófilo Rosales, como denunciante sustituto de don Manuel Mejía, habiéndose continuado en su nombre y en el de los demás interesados, la tramitación de las diligencias respectivas.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado en el auto de admisión del denuncia, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente, á los señores Adrián Vallecillo, Juan Pablo Mejía, Medardo García, Tomás G. Mejía, Francisco R. Zúñiga y General Teófilo Rosales, el dominio útil de tres mil hectáreas que solicitan dentro de los límites ya mencionados y en la proporción de quinientas hectáreas para cada uno de ellos.

2º—Comisionar al Ingeniero don L. E. Scott para que, dentro del plazo de seis meses, contados desde esta fecha, y previo el pago del canon de ley que deberán satisfacer los concesionarios, practique la medida del expresado terreno, sujetándose en sus operaciones á lo dispuesto en el presente acuerdo y en la Ley Agraria

y dando cuenta con las diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

39.—Los concesionarios pagarán, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de hectárea sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada; debiendo enterar su valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Atlántida, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes referida certificación de la partida de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

40.—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total ó parcialmente la faja de terreno concedida para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose á los concesionarios el valor de las mejoras hechas en la parte ocupada para dichos fines, á justa tasación de peritos.

50.—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909, y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las leyes citadas.

60.—El Gobernador Político y el Administrador de Rentas del departamento de Atlántida, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 7.73

Tegucigalpa, 15 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague al Banco de Honduras la suma de (\$ 7.73) siete pesos setenta y tres centavos por comisión que ha cobrado en el traslado de cien pesos al Director General de Telégrafos de El Salvador y de cuatrocientos quince pesos que se giraron al Director General de Correos del mismo, en el mes de febrero recién pasado; debiendo imputarse este gasto á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

Con vista de la contrata que dice:—
«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Alberto Ehrler, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, la contrata siguiente:

I.—El señor Ehrler se obliga á prestar sus servicios como Director técnico personal de la Empresa de Luz Eléctrica de esta capital, de conformidad con las instrucciones de la autoridad correspondiente y á trabajar por los intereses de la Empresa hasta donde sea posible, por el término de tres años, contados desde el día que termine su primera contrata hasta el de su regreso á Zurich, contando seis semanas como tiempo necesario para dicho regreso.

II.—El Gobierno asigna al señor Ehrler, por las obligaciones contraídas en el párrafo anterior, un sueldo de (\$ 410.00) cuatrocientos diez pesos mensuales plata, pagaderos anticipadamente, y el (3%) tres por ciento sobre los productos líquidos del aumento total de los trabajos y servicios de la Empresa que se obtendrán con la instalación de las nuevas máquinas, partiendo de la fecha de su inauguración, esto es: a) sobre el aumento total de las planillas que se presentan mensualmente del servicio; y b) sobre las planillas mensuales de instalaciones nuevas, deduciendo de ellas los gastos de instalación y el valor de los materiales gastados. Este pago será también mensual, de conformidad con las planillas respectivas, y comenzará á devengarlos desde que estén funcionando las nuevas máquinas.

III.—Los gastos del señor Ehrler, por valor del pasaje de Tegucigalpa á Zurich, inclusive equipaje y manutención, serán por cuenta del Gobierno. El viaje en ferrocarril y en vapor será en primera clase.

IV.—En el caso de enfermedad ó un accidente, tendrá el señor Ehrler derecho al monto total de su sueldo, lo mismo que á asistencia médica y medicinas gratuitas.

V.—Para el viaje de su regreso se dará al señor Ehrler, anticipadamente, lo necesario para el valor del pasaje, etc., de conformidad con lo estipulado en el párrafo III.

VI.—En caso de que el Gobierno, en cualquier tiempo de la duración de esta contrata, quiera rescindir de ella, se compromete á pagar al señor Ehrler el valor del sueldo que le corresponda por el

tiempo que falte para que aquella termine, excepto en el caso de que por falta de cumplimiento de parte del señor Ehrler, el Gobierno se viere obligado á retirarlo.

VII.—Por ser muy expuesto frecuentemente el servicio (sobre todo durante la noche,) el Gobierno se obliga á soportar los gastos de un seguro de la vida, á favor del señor Ehrler, por valor de doce mil marcos, ó sean (\$ 3.000.00) tres mil pesos oro, durante la duración de esta contrata, pudiendo dicho señor elegir la Compañía de Seguros que más le convenga.

La presente contrata queda extendida en dos ejemplares de igual tenor y firmados por los contratantes en Tegucigalpa, á los quince días del mes de abril de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—Alberto Ehrler;» el Presidente de la República

ACUERDA:

19.—Aprobarla en todas sus partes; y
20.—Que los pagos que hayan de hacerse al señor Ehrler por virtud de ella, se efectúen por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica en la forma establecida en el número 2º de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

19.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Alberto Ehrler, Director de la Luz Eléctrica de esta capital, debidamente autorizado y que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte, y Carlos F. Alberti, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete á hacer y poner á disposición del Gobierno en el menor término posible, después de aprobada esta contrata, (4.000) cuatro mil ladrillos de cemento romano de 25x25 cm., blancos y lisos y con la presión necesaria para que sean bien sólidos; los que se necesitan para la nueva Planta «El Centro.»

II.—El Gobierno pagará al Contratista por los cuatro mil ladrillos mencionados, la cantidad de (\$ 800.00) ochocientos pesos, ó sea á \$ 20.00 el cien. Dicha suma le será entregada al Contratista al haber entregado á satisfacción todos los ladrillos, por medio de un recibo que llevará el Vº Bº del Director de la Luz y Dése del señor Ministro de Fomento.

Ambas partes son responsables por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de la presente contrata, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. En fé de lo expuesto, firman la presente en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de abril de mil novecientos catorce. — Alberto Ehrler. C. F. Aiberti; y

2º—Que el valor á que ella asciende se pague por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, como queda especificado en el número 2º de la misma. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.147.45 oro

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.147.45) dos mil ciento cuarenta y siete pesos cuarenta y cinco centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador; cantidad que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República por servicio cablegráfico, durante el mes de marzo último.

2º—Que este gasto se impute á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República por noticias cablegráficas recibidas durante el mes de marzo recién pasado.

2º—Que este gasto se impute á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.500.00 oro

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregue al señor W. F. Penny, la suma de (\$ 2.500.00) dos mil quinientos pesos oro americano, ó su equivalente en moneda de plata de uso corriente en el país, por valor de un martinete de vapor y de un carro-draga con maquinaria completa, que el Gobierno le ha comprado para servicio del Ferrocarril Nacional; debiendo imputarse este gasto á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, con fecha 25 de octubre del año recién pasado, en la que, como representante de don Federico Banegas, pide para éste el dominio útil de un lote de terreno nacional ubicado en las márgenes del río Ulúa, en el lugar llamado «Espoloncales», jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro, en la extensión de cien hectáreas; el cual limita: al Norte, con el río Ulúa y parte del terreno denunciado por el señor Doctor don Manuel Zúniga; al Sur, con el mismo río Ulúa y terreno de Bennaton; al Este, con terreno del mismo señor Zúniga; y al Oeste, con el río Ulúa. Dicho terreno desea obtener el señor Banegas para sembrar en él cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado.

Vistos, asimismo, los informes del señor Gobernador Político y Administrador de Rentas del departamento de Yoro, de los cuales aparece: que el terreno denunciado es nacional, está cultivado en parte de bananos, no contiene maderas preciosas, fósiles ó ruinas de antiguas poblaciones, dista del mar como treinta leguas, en línea recta, no ha sido denunciado ó concedido anteriormente y no queda comprendido dentro de los diez kilómetros que el Gobierno tiene obligación de dejar libres á uno y otro lado de la línea férrea de la «Tela Railroad Company.»

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de estilo por el término de un mes, no

se ha hecho hasta hoy oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Federico Banegas, sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura del terreno concedido dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de diez centavos por cada hectárea cultivada, y veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo que resulte de la medida. El valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la Departamental de Yoro, remitiéndose á la Secretaría antes expresada, la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuera necesario ocupar el lote concedido ó parte de él para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte ocupada para dichos fines.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo N° 62, de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y Tesorero Departamental de Caminos de Yoro quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba la transferencia de los derechos, franquicias y obligaciones derivados de una concesión.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Abogado don Rubén R. Barrientos, como apoderado de la «Honduras Sugar Distilling Company,» sociedad anónima organizada conforme á las leyes del Es-

do de la Louisiana, Estados Unidos de América, á la cual acompaña la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de La Ceiba por el Notario Público don Julián Fiallos Díaz, el veinticuatro de marzo del presente año, en que consta: que don Samuel E. Warren, como dueño de la concesión que se le otorgó por el Congreso Nacional en el Decreto número 48, de 24 de enero de 1911, ampliado y reformado por el Decreto número 57 del mismo Cuerpo Legislativo, de 12 de febrero próximo pasado, cede y traspasa á favor de la ya dicha «Honduras Sugar Distilling Company» todos los derechos que le corresponden por virtud de los decretos mencionados, quedando dicha sociedad obligada á cumplir por su parte todas las restricciones que los mencionados decretos imponen al señor Warren. También consta que por acuerdo supremo de 4 del mismo mes y año, fué reconocida en esta República como personalidad jurídica la expresada compañía, lo mismo que la autorización que tiene don Carmelo D'Antoni para ejercer en la propia República el cargo de apoderado general de la misma, en virtud de lo cual acepta en todas sus partes el traspaso de que se ha hecho referencia, y declara que la compañía que representa queda obligada á cumplir las estipulaciones consignadas en los decretos referidos.

Manifiesta el señor Barrientos que tiene instrucciones para pedir, como al efecto pide, que se apruebe la transferencia de que se ha hecho mérito y que se tenga á la «Honduras Sugar Distilling Company» como sustituida al señor Warren en todos los derechos y obligaciones derivadas de la concesión en referencia.

Considerando: que conforme al número 39 de la concesión citada, el señor Warren está autorizado para transferir los derechos, franquicias y obligaciones consignadas en la misma á cualquier persona, con las limitaciones establecidas en la propia concesión.

Considerando: que el Congreso Nacional, en Decreto número 57, expedido el 20 de febrero del año en curso, aprobó la ampliación y reformas de la concesión primitiva, á que se refiere el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 12 de febrero del mismo año; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la transferencia de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se tiene á la «Honduras Sugar Distilling Company» por sustituida al señor Warren en todos los derechos y obligaciones emanados de los decretos citados. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará nota del presente acuerdo, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—Miguel Turcios Reyna, Inspector de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Manuel A. Midence, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º El Contratista se compromete á hacer por su propia cuenta en el edificio que ocupa la Litografía y Fotograbado Nacionales, las reparaciones siguientes:—a) Desentejar y reentejar toda la parte vieja del referido edificio frente á la calle, en una extensión de ochenta y dos varas.—b) Cambiar cuarenta y seis morillos de cuatro por cuatro pulgadas, un limatón, una sobre-lima, entabicar donde no lo estuviere, reparar los canales y un tramo de cumbrera.—c) Cambiar en su totalidad el embarillado ó enlatado, con reglas de tres por una pulgada.—d) Entejar provisional y diariamente la parte de techo que descubra, á fin de proteger las máquinas de las aguas lluvias.—e) Limpiar todas las basuras que haya sobre los entablonados, botando éstas y los desperdicios que resulten del trabajo.

2º El Gobierno pagará al Contratista por las refacciones antes dichas, la cantidad de (\$ 1.421.00) mil cuatrocientos veintidós pesos, en la forma siguiente: trescientos cincuenta pesos, como anticipo para compra de materiales, ciento setenta y cinco pesos semanalmente y el resto al terminar la obra y entregarla á satisfacción del Gobierno.

3º El Contratista se obliga á dar terminado el trabajo, dentro de seis semanas, contadas desde el día en que sea aprobada esta contrata por el Supremo Poder Ejecutivo, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

4º Ambas partes se obligan á responder á todos los perjuicios que se ocasionen por la falta de cumplimiento en todo ó parte de lo estipulado. En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los quince días del mes de abril de mil novecientos catorce.—Miguel Turcios Reyna.—Manuel A. Midence; y

2º—Que los pagos á que esta se refiere, se efectúen por la Caja Nacional, de conformidad con el número 2º de la misma; imputándose la erogación á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Colón entregue al Gobernador Político de La Mosquitia, la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos, para que atienda á los gastos hechos en la manutención y habilitación del zambo Leonardo Stabrook, en su conducción á esta capital; debiendo imputarse este gasto á la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 7.05

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se devuelva á la casa Warren & Cía. de aquella ciudad la suma de (\$ 7.05) siete pesos cinco centavos, valor de un cablegrama que el Sr. C. J. Warren dirigió á Millplant, San Luis (Missouri) en marzo recién pasado y que no llegó á su destino por haberse extraviado en las oficinas de los Estados Unidos.

2º—Que esta suma se impute á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 18 de abril de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 9 de abril del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ingeniero de Minas don Enrique de Montis, en la cual pide que se le conceda una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Curarén, en este departamento, la cual se demarcará así: partiendo del punto cerro del Venado, mojón de la zona últimamente concedida de la Victorina, con un rumbo S. 45° y 1.500 metros de distancia; de allí, cambiando rumbo al Norte, con una distancia de 4.500 metros de aquí cambiando rumbo al NE., hasta llegar á la montaña de Lodo Negro; de aquí, cambiando rumbo al E. sobre el cerro de Apañero, con una distancia de 2.000 metros; y de aquí, cambiando rumbo

bo hasta unirse con el punto del cerro Yute; y se denominará «La France.»

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político de este departamento, del cual aparece: que la zona denunciada está localizada en terreno ejidal del municipio de Curarén, donde se encuentran los caseríos de Guanzapá y Lodo Negro y varios trabajos de agricultura de alguna consideración y algunos hatos de ganado mayor; se encuentra libre y no ha sido denunciada anteriormente por persona ó compañía alguna.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término fijado en auto de fecha 11 de abril de 1913, el cual aparece en los números 4.146, 4.151 y 4.154 del periódico oficial «La Gaceta» correspondientes, respectivamente, al 23 de abril, 3 y 13 del mes de mayo del mismo año, no se ha hecho oposición alguna; y que es conveniente dar protección á la industria minera como una de las principales fuentes del progreso nacional; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de terceros adquiridos legalmente con anterioridad, al señor Ingeniero don Enrique de Montis, la zona minera que solicita, sin que su extensión exceda de mil hectáreas, debiendo el referido señor de Montis hacer las indemnizaciones á que se refiere el artículo 170 del Código de Minería, en caso necesario.

2º—Comisionar al Ingeniero don Miguel G. Midence para que, sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, á las del Código de Minería y de la Ley Agraria y previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos, practique la mensura de la zona concedida, dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; debiendo enviar las respectivas diligencias de medida á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado, ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo y en la fecha que señala el número siguiente.

4º—El señor de Montis queda en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que haga en virtud de esta concesión, lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria

y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se declara que ha llegado el caso de organizar un Tribunal de amigables componedores y se faculta al Fiscal General de Hacienda para que firme una escritura.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1914.

Apareciendo de los informes oficiales obtenidos por la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura que «The Ulúa Commercial Company» sucesora de los señores Eduardo A. Burke, Thomas P. Chambers, Alexander Chambers y Robert Alexander en los derechos que adquirieron y en las obligaciones que contraieron en virtud de la contrata de 28 de marzo de 1900, aprobada por Decreto Legislativo número 143, de 6 de abril del mismo año, modificada y adicionada por Decreto número 120, emitido por el Congreso Nacional el 10 de marzo de 1902, y relativa á la construcción de un camino entre los ríos Sulaco y Guayape; de un ferrocarril entre el río Sulaco, Humuya, Comayagua ó Ulúa y el Guayape ó Jalán y la navegación de los ríos Ulúa ó Venta, Humuya ó Comayagua, Chamelecón ó Sulaco y sus tributarios respectivos, no ha cumplido con las estipulaciones convenidas en la contrata celebrada el 12 de febrero de 1910 entre el Poder Ejecutivo y el señor Henrich Scheel, como representante de la expresada compañía, aprobada por el Congreso Nacional el 3 de marzo del mismo año; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de las estipulaciones finales comunes á la 1ª, 2ª y 3ª parte de la contrata primitiva, de 28 de marzo de 1900, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que ha llegado el caso de organizar el Tribunal de amigables componedores por falta de cumplimiento del mencionado contrato, para lo cual se faculta al señor Fiscal General de Hacienda á fin de que firme la respectiva escritura de compromiso, de conformidad con el artículo 860 del Código de Procedimientos y haga las demás gestiones requeridas por la ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 32.00

Tegucigalpa, 18 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 32.00) treinta y dos pesos, que por la impresión en número de cuatro mil ejemplares de las fórmulas «E» y «D» para el despacho de paquetes postales que se necesitan en la Administración de La Ceiba, pagará la Aduana del mismo puerto; debiendo imputarse dicha erogación á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 27.25

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague á la Librería Alemana de esta ciudad, la suma de (\$ 27.25) veintisiete pesos veinticinco centavos, por valor de la clave comercial «Liver» que el Gobierno le ha comprado para el servicio de la Dirección General de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala pague á los señores J. Rössner y Compañía, la suma de (\$ 10.00) diez pesos, por el alquiler de un bongo en que fué transportada la correspondencia llegada en el último vapor del Sur, de aquel puerto al de San Lorenzo; debiendo imputarse el gasto á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

Atendiendo á que son justas las razones que aduce el General don Calixto Marín para pedir que se le prorrogue por un mes el plazo de seis á que se refiere el número 3º de su contrata relativa á recoger muestras minerales con destino á la Sección de Honduras en la Exposición Internacional Panamá-Pacífico, aprobada por acuerdo de 1º de noviembre del año recién pasado, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, debiendo principiarse á correr dicha prórroga desde el 1º de mayo venidero en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 18 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Doctor don Venancio Callejas, mayor de edad, soltero, Cirujano Dentista y de este domicilio, en la cual manifiesta: que en el expediente de remedia practicada por el señor Ingeniero don Manuel A. Reina, de los terrenos de Ola, pertenecientes á don Jorge Sturges, sitios en el departamento de Choluteca, se expresa: que á inmediaciones del puerto de Las Conchas, de un mojón natural denominado «El Encantado», siguió la medida por la falda de un cerro largo, quedando entre este lindero y la orilla del mar, un lote de terreno baldío como de ocho caballerías, dirección Nº 27º 14' E. hasta el paso de La Chinga, en el río de Agua Caliente; y que deseando dedicarse á los trabajos de agricultura, pide se le conceda el dominio útil del lote en referencia, el cual limita: por el Norte y Poniente, con el mar; al Sur, con terrenos de la hacienda de Ola; y al Oriente, con Bavana.

Vistos, asimismo, los informes de los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, de los cuales aparece: que el terreno denunciado es nacional, se compone como de ocho ó diez caballerías, colinda con el mar y terrenos de Ola, contiene maderas preciosas, no lo cruza ninguna vía férrea en construcción ó en proyecto y no ha sido denunciado anteriormente por persona ó compañía alguna; haciendo constar el señor Gobernador que el terreno denunciado, á pesar de ser nacional, está cercado de alambre por don Salvador Lazo.

Resulta: que por auto de esta Secretaría de fecha 4 de febrero anterior, se mandó exigir á don Salvador Lazo, por medio del Administrador de Rentas respectivo, la exhibición de los documentos que comprueban su propiedad en dicho terreno, verificado lo cual el señor Lazo no concurrió al llamamiento que se le hizo, manifestando que él no conservaba ningún título del terreno aludido, en virtud de no habérselo concedido hasta la fecha la posesión efectiva de la herencia de su señora madre.

Resulta: que para establecer debidamente la nacionalidad del terreno tantas veces referido, por auto de 24 de marzo último, se pidió informe al señor Ministro de Hacienda sobre si el lote que denuncia el Doctor Callejas queda comprendido en los terrenos que el Gobierno ha comprado á particulares en el departamento de Choluteca, quien con fecha 8 de abril en curso emitió el respectivo informe, manifestando que el terreno denunciado por el Doctor don Venancio Callejas no está comprendido en ninguno de los terrenos comprados por el Gobierno; pero sí limitrofe al de San José, hacia su extremo Noroeste, y por las playas ó manglares del Golfo de Fonseca.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que está plenamente establecida la nacionalidad del terreno de que se hace mención, y que, publicado el aviso de estilo, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Callejas, sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente con anterioridad, el dominio útil del lote de terreno en referencia, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Alejandro Flores G. para que, previa la promesa de ley que prestará ante el Administrador de Rentas y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura del terreno concedido dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de diez centavos por cada hectárea de terreno cultivada y veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción sin cultivo que resulte de la medida. El valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la Departamental de Choluteca, remitiéndose

á la Secretaría antes expresada, la respectiva certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuese necesario ocupar el lote concedido ó parte de él para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte ocupada para dichas fines.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo Nº 62, de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará sino se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y Tesorero de Caminos del departamento de Choluteca, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague á don Angel R. Alcántara, de Danlí, la suma de (\$ 10.00) diez pesos, por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central á aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague al fletero don Laureano Sánchez, la suma de (\$ 12.00) doce pesos, por el transporte de dos cargas de materiales telegráficos del Almacén Central al pueblo de San Lucas; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

AVISOS

Santos Juárez M., Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que con fecha nueve del presente mes se presentó ante esta Administración de Rentas el Alcalde Auxiliar de la aldea de El Horno, á nombre de los vecinos de dicha aldea, con plenas facultades, denunciando como baldío un lote de terreno nacional, propio para la agricultura y ganadería, constante como de cuatro caballerías de extensión superficial, aproximadamente, sito en el lugar denominado «Río Blanco,» de esta jurisdicción, como á dos y media leguas al Norte de la expresada aldea. Linda: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, ejidos de la aldea de El Horno; al Oriente, terrenos de algunos vecinos de Vallecillo; y al Poniente, ejidos de esta ciudad. Lo que se publica para los fines de ley.—Comayagua, 12 de octubre de 1914.
30-20 SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por el Juzgado de Letras de este departamento, de fecha siete de septiembre recién pasado, se declararon yacientes las herencias que á su defunción dejaron los señores Lucas Mendoza, Ramón Betancourt, Ambrosio, Bias y Apolonia Guillén, á solicitud de la señorita Ninfa Guillén. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 21 de octubre de 1914.
14-29 OCTAVIO MARTÍNEZ A., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves tres de diciembre próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública en la oficina de su cargo el terreno nacional «Las Higuierillas,» sito en jurisdicción municipal de Cantarranas, y denunciado por el Licenciado Rafael Callejas en 26 de julio de 1913. El expresado terreno mide (435 h. 23 a.) cuatrocientas treinta y cinco hectáreas y veintitrés áreas, siendo valorado en (\$ 2.611.36) dos mil seiscientos once pesos treinta y ocho centavos; á razón de \$ 6.00 h. a.; por estar comprendido el terreno entre los de 1ª clase de la ley, por estar á menos de 20 kilómetros del mineral de San Juanito, y limitado así: al Norte, quebradas de «Las Higuierillas» y «El Rincón;» al Sur, terreno «Las Moras;» al Este ejidos de Cantarranas; y al Oeste, la misma quebrada «Las Higuierillas.»—Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1914.
LUIS ELVIR.

Juan José Montes, Administrador de Rentas Interino de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado cinco de diciembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado «Laguna del Cerro,» constante de mil ochocientas cuarenta y nueve hectáreas y fracción de extensión superficial; mil quinientas propias para la agricultura y las restantes para trabajos de repasto; cuyo terreno ha sido valorado en la cantidad de nueve mil quinientos veinticinco pesos plata. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de noviembre de 1914.
J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que con fecha 28 de los corrientes se presentaron á esta oficina los señores Sabino Mass, Cristóbal de Jesús Ardón y Bruno Pineda, por sí y en nombre de los señores Ismael Ardón R., Pedro Uclés, Coronado Palma y Tranquillino Velás-

quez, denunciando como baldío un lote de terreno nacional que existe en la montaña denominada Ocotes Balos y Plancitos, en la aldea de Las Animas, jurisdicción de Danlí, en este departamento, de doscientas hectáreas de extensión; lindando: al Norte, terrenos de La Olinaga, de los herederos de Pascual Leal; al Sur, terreno nacional; al Este, también terreno nacional; y al Oeste, también terreno nacional. El terreno denunciado es propio para la agricultura y ganadería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yuscarán, 30 de septiembre de 1914.
30-3 FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha primero del presente mes, se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor don Emilio Leiva en su carácter de Síndico municipal de esta ciudad, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno como de cien caballerías, sito al Noroeste de esta ciudad, y limitado así: al Norte, terreno del Coronel Francisco J. Alvarado y terreno denunciado por el General Maximiliano Ferrari G.; al Sur, con boca del Tacamiche y terreno egidal del municipio de San Pedro Sula; al Este, río Chameleón; y al Oeste, con el terreno del Carmen de la New York Tropical Agricultural Company. Dicho terreno es propio para la agricultura y crianza de ganado, y es conocido con el nombre de La Flor del Valle. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 4 de septiembre de 1914.
30-5 FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que el 26 del corriente mes se presentó á su oficina el señor Gillis Dixon denunciando el dominio útil de un terreno nacional constante de veinte acres, poco más ó menos, situado en Johnson Bight, Banda Norte de esta isla, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, propiedad de los señores Robinson Bodden; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán, 29 de septiembre de 1914.
30-5 R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 11 de agosto próximo pasado, se presentó en esta oficina el Ingeniero don Miguel A. Núñez Casco, denunciando como nacional el terreno llamado «El Socorro,» como de cinco caballerías de extensión superficial, poco más ó menos, sito en jurisdicción municipal de San Marcos, propio para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno El Jute, perteneciente á don Ezequiel Arita, Eleno Alcántara y Angel David; al Sur, terreno San Isidro, de propiedad de don Ezequiel Arita, hacienda perteneciente á la comunidad de Cololaca y terreno El Escalón, de la sucesión de Marcos García y Santiago Santos; al Oriente, hacienda de Queranchique, de la comunidad de San Marcos; y al Oeste, terreno perteneciente á la sucesión de don Angel Rodezno. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 11 de septiembre de 1914.
30-5 BENIGNO ESTRADA.

Jerónimo Bardales R., Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, hace saber: que en las diligencias seguidas á solicitud de la señora Juliana Quiroz, para que se le conceda la tutela oficiosa de la menor

María Loreto Alvarado, se encuentra el auto de discernimiento que literalmente dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, treinta de septiembre de mil novecientos catorce.—Disciérnese á Juliana Quiroz el cargo de tutora oficiosa de la menor María Loreto Alvarado y á fin de que pueda ejercerla, publíquese la declaratoria, mandándose á hacer las inscripciones correspondientes.—Extiéndase la certificación solicitada, artículo 448, Código Civil.—Notifíquese.—Valenzuela.—Jerónimo Bardales R., Srío.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1914.
5-20 JERÓNIMO BARDALES R., Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que para el repaste en asta pública del terreno denominado «La Falda,» sito en jurisdicción municipal del pueblo de Mercedes, compuesto de ciento cuarenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y una centiáreas, medido á solicitud de Ventura Martínez y José Angel Serrano, se ha señalado la audiencia del día martes veintidós de diciembre próximo, de ocho á diez de la mañana en esta oficina. Está valorado en doscientos veinte pesos cincuenta centavos. Se admitirán posturas sobre esta base.—Ocotepeque, 12 de septiembre de 1914.
BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes treinta de noviembre del año en curso, á las tres de la tarde, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública, el terreno denominado La Hacienda y Planes de La Labor, situado en la jurisdicción de esta ciudad, denunciado por los señores Licenciado M. Jesús Echeverría, don Modesto Cuéllar y don Tomás Palacios y medido á solicitud de ellos y de don Salvador Cuéllar, á quien el Agrimensor admitió posteriormente como interesado. Consta de ciento setenta y siete hectáreas, sesenta y una áreas y veintiséis centiáreas de tierra de agricultura y de cuarenta y siete hectáreas, dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas propias para crianza de ganado, haciendo un total de doscientas veinticuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas y diez centiáreas, las que valoradas de conformidad con el artículo 26 de la Ley Agraria, fracciones 1ª y 2ª que les corresponden, dan un total de mil doscientos seis pesos setenta y seis centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, 16 de octubre de 1914.
SALVADOR R. ORSELLANA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes ocho de enero de mil novecientos quince, á las dos y media de la tarde, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «El Porvenir,» denunciado por la Municipalidad del pueblo de San Nicolás, en este departamento, que consta de (884 hectáreas, 29 áreas y 18 centiáreas) ochocientos ochenta y cuatro hectáreas, veintinueve áreas y diez y ocho centiáreas, perteneciendo (400 hectáreas) cuatrocientas hectáreas á la segunda clase y el resto á la cuarta clase de las que señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Por consiguiente, las 400 hectáreas valen (\$ 1.800.00) mil ochocientos pesos, y las 484 hectáreas, 29 áreas y 18 centiáreas valen (\$ 726.50) setecientos veintiseis pesos cincuenta centavos; siendo el valor total de este terreno de (\$ 2.526.50) dos mil quinientos veintiseis pesos cincuenta centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 13 de noviembre de 1914.
S. PACHECO B.

T. N. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42